

RADICADO No. 2022-00133-00
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CI LIDA SAS
APODERADO: DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS HECAR, INGENIERIA
PROSPECTIVA y CONSORCIO PRODUCTIVIDAD AFRO

Arauca, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor, para el trámite correspondiente. Favor proveer,
El secretario,



SALVADOR FELMABRE MARIN SARMIENTO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander

Juzgado Primero Civil Municipal

Arauca – Arauca



Arauca, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a dictar el auto respectivo que disponga seguir adelante con la presente ejecución, tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso. -

Por auto de fecha catorce (27) de abril de dos mil diecisiete (2017), se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, en favor de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES DEL SARARE “COOTRANSMATERIALES”**, representada Legalmente por **JOSE DARIO AREVALO QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 96.187.499, en contra de **CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS HECAR S.A.S.**, identificada con NIT: No. 834.001.658-6, representada legamente por **HERMES MANUEL CARMONA ALVARADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.530.434, **INGENIERIA PROSPECTIVA S.A.S.**, identificada con NIT: No. 900.550.263-4, representada legamente por **DANNY AMAURY RUIZ BARRIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.591.365 de Arauca, quienes conforman el **CONSORCIO PRODUCTIVIDAD AFRO**, identificada con NIT: No. 901.189.442-2, representada legalmente por **LESBI MARITZA DIAZ RIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.452.848.

El mandamiento ejecutivo al que se hace referencia, fue notificado por correo electrónico a los demandados **CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS HECAR S.A.S.**, identificada con NIT: No. 834.001.658-6, representada legamente por **HERMES MANUEL CARMONA ALVARADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.530.434, **INGENIERIA PROSPECTIVA S.A.S.**, identificada con NIT: No. 900.550.263-4, representada legamente por **DANNY AMAURY RUIZ BARRIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.591.365 de Arauca, el día 20 de enero de 2023, y certificado por la empresa de correo **CERTIPOSTAL**, y quienes conforman el **CONSORCIO PRODUCTIVIDAD AFRO**, identificada con NIT: No. 901.189.442-2, representada legalmente por **LESBI MARITZA DIAZ RIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.452.848, el día 16 de febrero de 2023, y certificado por la empresa de correo **CERTIPOSTAL**, a la fecha los demandados no interpusieron recurso alguno, ni presentaron excepciones oportunamente, como se puede colegirse.

El Art. 440 del Código General del Proceso, establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el juez ordenará por medio de auto, seguir adelante con la ejecución, y posteriormente el avalúo y remate de los bienes embargados para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, en el caso que nos ocupa precisamente se dan estas circunstancias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca
- Arauca,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, adelantado por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MATERIALES DEL SARARE “COOTRANSMATERIALES”**, representada Legalmente por **JOSE DARIO AREVALO QUINTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 96.187.499, en contra de **CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS HECAR S.A.S.**, identificada con NIT: No. 834.001.658-6, representada legamente por **HERMES MANUEL CARMONA ALVARADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.530.434, **INGENIERIA PROSPECTIVA S.A.S.**, identificada con NIT: No. 900.550.263-4, representada legamente por **DANNY AMAURY RUIZ BARRIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.591.365 de Arauca, quienes conforman el **CONSORCIO PRODUCTIVIDAD AFRO**, identificada con NIT: No. 901.189.442-2, representada legalmente por **LESBI MARITZA DIAZ RIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.452.848., y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Segundo: En caso de embargo y secuestro de bienes muebles e inmuebles, practíquese el avalúo y el remate de estos para que con su producto se pague el total del crédito.

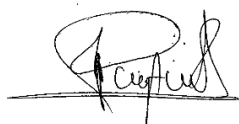
Tercero: Los dineros obtenidos por concepto de embargo y retención deberán ser entregados al demandante como abono para el pago total de la obligación.

Cuarto: Condenase a los ejecutados a pagar las costas del proceso. Tásense. Art. 446 del C.G.P.

Quinto: Una vez ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, la cual se tramitará conforme a lo normado en el Art. 446 numeral 1º del Código General del Proceso, al momento de liquidar los intereses se deberá tener en cuenta lo establecido por la Superintendencia Financiera y con base en la tasa máxima legal permitida por estas entidades siempre que sean más favorables al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ